

2.460/85, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Eugenia Igualada Calvet, doña María de la Concepción Igualada Calvet, doña María del Carmen González Montoya, doña María del Carmen Ruiz Horcajada, doña Isabel Rodríguez Moreno, doña Carolina Rodríguez Pérez, doña Luisa López Herrero, doña Ana González López, doña Ana Álvarez Balboa, doña María Luisa Calle Díez del Corral, doña Purificación Montero García, doña Paula Díaz López, doña María Dolores Sánchez Ríos, doña María Luisa Rodríguez Leal y don Carlos Moreno Cobo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta de la Dirección General de la Función Pública del recurso de reposición que formularon contra la Resolución de dicho Organismo de 18 de junio de 1982, sobre liquidación de haberes.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso, interpuesto por doña Eugenia Igualada Calvet y otros relacionados en el encabezamiento de esta Resolución, contra la desestimación presunta por la Dirección General de la Función Pública, del recurso de reposición que formularon contra la Resolución de dicho Organismo de 18 de junio de 1982, que denegó sus peticiones sobre el derecho a que les fueran practicadas las pertinentes liquidaciones de haberes, que traían causa de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1977, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones, desestimando las pretensiones de los recurrentes, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

28248 *ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.157, promovido por don Domingo Valls Massip.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.157, en el que son partes, de una, como demandante, don Domingo Valls Massip, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso promovido frente a Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de octubre de 1986, por la que se impone al recurrente la sanción de destitución de su cargo de Secretario, en propiedad, del Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte y desestimándolo en lo demás el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Valls Massip contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de octubre de 1986, por la que, en expediente disciplinario que le fue seguido, se impuso al recurrente la sanción de destitución de su cargo de Secretario, en propiedad, del Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona), con prohibición de obtener nuevo destino en el plazo de tres años, cuyo recurso jurisdiccional fue ampliado a Resolución del propio Ministerio expresado de 15 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la anterior, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ellas se impone al recurrente la referida sanción de destitución, la que se deja sin efecto y queda sustituida por la de apercibimiento, y condenamos a la Administración demandada a que indemnice al recurrente en la cantidad a que asciendan los haberes dejados de percibir como consecuencia del expediente disciplinario y de la sanción anulada, si no lo impidiere otro motivo legal o no procediere otra cosa en virtud o como consecuencia del propio expediente disciplinario, en cuanto éste tiene por objeto hechos distintos de aquellos por razón de los cuales fue impuesta la sanción que se deja sin efecto; desestimando el resto de las pretensiones deducidas por el demandante; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

28249 *ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.460/87, promovido por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.460/87, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la MUNPAL de fecha 3 de junio de 1986, sobre jubilación voluntaria de un funcionario del citado Ayuntamiento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor López de Lemus, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 3 de junio de 1986 y la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada; declaramos la nulidad de ambas resoluciones en cuanto fijan la pensión de don Luis Almanza López en el 60 por 100 del haber regulador; declaramos que la pensión básica que le corresponde es igual al 80 por 100 del haber regulador. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

28250 *ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.282/88, promovido por el Ayuntamiento de Tortosa.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.282/88, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Tortosa, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 20 de abril de 1988, sobre jubilación, por invalidez, de don Jesús Rasero Monica.